

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
ABOGADA



09 NOV 2020

Señora

JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR del C.R.M. BARLOVENTO II
contra MARIA DOLLY ZUÑIGA VELASQUEZ .
Radicación: No.: 2019-00704-00

ASCENETH JIMENEZ CANDELO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, Abogada Titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.258.165 de Cali, distinguida con la T.P. No. 45.014 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante, me permito manifestar lo siguiente:

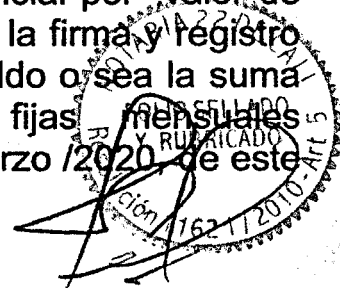
Me permito aportar al Despacho, copia del Acuerdo firmado con la demandada MARIA DOLLY ZUÑIGA VELASQUEZ, el cual le está dando cumplimiento. Hasta la fecha. Adjunto copia del Acuerdo de Pago.

Atentamente,


ASCENETH JIMENEZ CANDELO
C.c. No. 31.258.165 de Cali
T.P. No. 45.014 del C.S. de la J.

ACUERDO DE PAGO

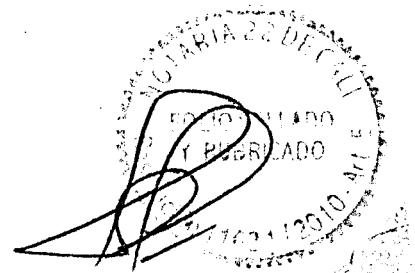
Entre los suscritos: **MARIA DOLLY ZUÑIGA VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la C. c. No.66.836.186, obrando en mi calidad de propietaria del Apto 401 del Bloque H, situado en la Calle 1 A Oeste No. 69-95 y 69-103, que hace parte del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO ETAPA I P.H, de la ciudad de Cali, (V.), y quien para todos los efectos del presente Contrato se denominará, solamente, **EL DEUDORA**, por una parte, y por la otra la Abogada, **ASCENETH JIMÉNEZ CANDELO**, también mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con la C. c. No. 31'258.165 de Cali y distinguida con la Tarjeta Profesional No.45.014 del C. S. de la J., quien en este Contrato actúa como Apoderada Judicial del **Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO ETAPA I P.H.**, Nit 800-062.979-2 de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos de este Convenio se denominará simplemente **LA ACREEDORA**, hemos celebrado el presente **ACUERDO DE PAGO** originado por los siguientes **ANTECEDENTES**: a) **LA DEUDORA**, se obliga a pagar en esta ciudad de Cali y a favor del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO ETAPA I P.H., la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.681.462.00) M/Cte.**, valores correspondientes a la Deuda en Mora existente por el pago de las cuotas Ordinarias de Administración hasta el 29 de febrero /2020, Intereses moratorios, gastos procesales, del Apto 401 Bloque H, b) **OBJETO DE ESTE CONTRATO**: con el propósito de solucionar en su totalidad todas las obligaciones económicas existentes hasta la fecha, **LA DEUDORA** ha aceptado constituir la siguiente propuesta de pago que se registrá por lo estipulado en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: LA DEUDORA**, pagará a favor del **Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO ETAPA I P.H.**, por concepto de la deuda existente al **ACREEDOR**, así: a) Capital e Intereses por la suma de \$2.627.962.00. b) gastos procesales \$53.500.00, para un valor total del Acuerdo de Pago \$2.681.462.00, valores que **LA DEUDORA** Cancelará a la **ACREEDORA**, así: a) Una Cuota Inicial por valor de \$681.462.00, que se cancelará en el momento de la firma y registro de aceptación del presente Acuerdo de Pago. El saldo o sea la suma de \$2.000.000.00, lo cancelará en cuotas fijas mensuales consecutivas de \$300.000.00 a partir del 21. de marzo /2020 de este



pago se cancelara la cuota Ordinaria de Administración y el saldo se abonará a la mora existente, hasta el pago total de la obligación, valores que deberán ser cancelados en la Cuenta del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO I, hasta el día del pago total de la obligación, consignación que deberá ser enviada por la DEUDORA a la ACREEDORA, por el correo electrónico o al Wathsapp. **PARAGRAFO:** Las partes, de común Acuerdo, manifiestan que el valor total de la obligación se puede cancelar totalmente en cualquier momento. **SEGUNDA:** Se deja expresamente señalado que los pagos de la deuda aquí estipulados no tienen ni pueden tener ninguna relación con la obligación adquirida de seguir pagando cumplidamente los valores correspondientes a las Cuotas Mensuales de Administración que se seguirán causando, a partir del 1º. De marzo del año 2020, consignándolas directamente en la Cuenta del **Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO ETAPA I P.H.** **TERCERA :** En el evento de que **LA DEUDORA** llegare a incumplir una o cualquiera de las obligaciones de pago que aquí se han estipulado por intermedio del presente **ACUERDO DE PAGO** al que han llegado las partes, este quedará sin efecto alguno y como consecuencia el **ACREEDOR** queda facultado para continuar con el Proceso Ejecutivo Singular que cursa en su contra en el Juzgado 3 de Pequeña Causas y Competencia Múltiple, con Radicación No. 2019 – 704-00 y exigir el pago de la totalidad de la obligación, además de los intereses, gastos procesales y honorarios Profesionales que se llegaren a causar.

CUARTA: Se deja constancia en el presente Acuerdo de Pago, que los Honorarios Profesionales fueron cancelados en su totalidad por la DEUDORA, quedando conmigo por este concepto totalmente a paz y Salvo siempre y cuando LA DEUDORA le dé estricto cumplimiento al Acuerdo.

Para constancia se firma el presente Acuerdo de Pago, en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

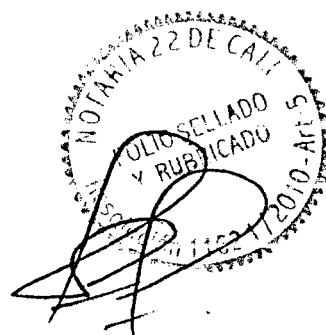
A circular notary stamp from the Notary Public of the Department of Cauca, with the text "NOTARIA PUBLICA DE CAUCA" around the perimeter. Inside the circle, it says "EJECUTIVO SINGULAR" and "Y PUEBLADO". A handwritten signature is written over the stamp.

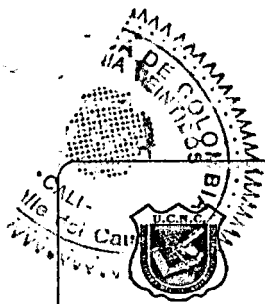
21
EL ACREEDOR:

Asceneth Jiménez Canelo
Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO ETAPA I P.H,
Dra.: ASCENETH JIMENEZ CANELO
Apoderada Judicial.

LA DEUDORA:

Maria Dolly Zuñiga
MARIA DOLLY ZUÑIGA VELASQUEZ
C. c. No.66.836.186





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16643

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA DOLLY ZUÑIGA VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066836186 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Dolly Zuniga

----- Firma autógrafa -----



8qc4e11zczgb
21/02/2020 - 12:30:37:916



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO PRIVADO , en el que aparecen como partes MARIA DOLLY ZUÑIGA VELASQUEZ y que contiene la siguiente información ACUERDO PRIVADO .



[Signature]



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8qc4e11zczgb

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito aportado acuerdo suscrito. Sirvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 261
RADICACION: 2019-704

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora en el presente proceso allega escrito suscrito con la señora MARIA DOLLY ZUNIGA VELASQUEZ, en calidad de demandada, informando que ésta ha dado cumplimiento al mismo desde el momento de su firma.

El juzgado

RESUELVE:

INCORPORAR al expediente el escrito de acuerdo de pago de las cuotas de administración adeudas a la copropiedad suscrito con la señora MARIA DOLLY ZUNIGA VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris

**JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO